



CUATRO REALES

SERLO TERCERO

AÑO DE 1842

1
218

Vol 257
Nº 115

Exmo. Señor

Vol. : 1347 Sección Civil y Judicial
Nº : 6
Año : 1842

Escobar José Lorenzo - contra su esposa Maria Teresa Pintos - por mal comportamiento.

Foj. : 4

ella, como se hizo profuga de mi compañía refugiándose desde aquella fecha dentro de esta Capital, para vivir a su placer y dar gusto a un manecbo que tenia en aquel tiempo, llamado Estevan Benitez; pero sin embargo de todo ello, y en vista de otras iniquidades y vilipendios que ha usado y usa conmigo he silenciado todo por un efecto de tener alguna necesidad en mi estado de matrimonio: primero el de conciliarme con ella en cuanto yo le haya faltado: segundo el de contribuirle el alimento necesario en cuanto mi fuerza pueda, y



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1842

1
218

Val 257
Nº 115

Exmo. Señor

José Lorenzo Escobar, natural y vecino de la República, ante V. E. en la forma que mejor sea de Dios, digo: que en el año de 1836, tomé estado de matrimonio con la paisana María Teresa Pintor, de la jurisdicción de Taped; pero a poco tiempo de haberme conyugado con ella, no quiso guardarme el amor, respeto, y obediencia, como a cabeza y superior que soy de ella, como se hizo profuga de mi compañía refugiándose desde aquella fecha dentro de esta Capital, para vivir a su placer y dar gusto a un manecbo que tenia en aquel tiempo, llamado Estevan Benitez; pero sin embargo de todo ello, y en vista de otras iniquidades y vilipendios que ha usado y usa conmigo he silenciado todo por un efecto de tener alguna sociedad en mi estado de matrimonio: primero el de conciliarme con ella en cuanto yo le haya faltado: segundo el de contribuirle el alimento necesario en cuanto mi fuerza pueda, y

segun me obliga el precepto de mi estado de ma-
trimonio; pero ella le sor de contenerse de su mala
vida, mas bien me mira con grave odio, continuan-
do siempre en los insultos y menosprecios con la
seguridad que ella protesta no habitar en mi com-
pañia, dando la voz que J. E. no es dueño de la
libre voluntad de ella. Por estas circunstancias, y
cansado de los insultos calumniosos, y acaso de un
acaloramiento he dado á ella una rofetada, de
cuya Resulta se aguerello contra mí ante el Juez
de policía, quien despues de haber oido la demanda,
y cercionado de la conducta y particulares preten-
ción de ella, transfirió dicho Juez la demanda
indicada al conocimiento del Juez Eclesiástico, quien
en virtud de lo espuesto por ella, se sirvió ordenarle
que dentro de seis dias fatales se presentara en debi-
da forma, la que tampoco ha cumplido con dicho
mandamiento, mas bien abusó de ello, y solicitó su
deposito ante el Alcalde J. Juez Ordinario de
esta Capital, quien oyo y admitió lo espuesto por
ella, entregándola en clase de deposito á un confiden-
te suyo llamado Miguel Lorea: por todo lo qual
forzadamente me obligo suplicar á la benignidad
de J. E. se sirva mandar á dicho Alcalde restitu-
ya en mi compañía la citada mi muger: pues mi
sana intencion es, cumplir con mi obligacion en lo
que respecta el Santo Sacramento del matrimonio,



CUATRO REALES

2
319

SELLO TERCERO
AÑO DE 1842

y al efecto aseguro silenciar todas las malas acciones, con las que me ha ofendido, y trata de ofenderme.
Por tanto

A. N. E. pido se riva habeame por presentado, de proveer y mandar como llevo pedido en justicia que imploro, jurando a Dios en mi anima no proceder de malicia con lo demas necesario en Dño. Ga.

Como Señor.

A ruego de José Lorenzo Escobar por no haber firmado. Miguel Berger.

Añincion

7 de Noviembre 11 de 1842.

Y conforme a lo que me informó el encargado de policía

Lopez & Morrongiatti
Mant. Varela
Sec. Insuero

En el mismo día mes y año notifiqué el
Supremo decreto antecedente al presentante
y le di un tanto de su tenor, en comprobación
firmó conmigo a su ruego Antonio
Quintana, por no saber él firmar, de que
 doy fe.

Antonio Quintana

Mant. Varela

Seguidamente hice saber el Supremo decreto antecedente al
Ciudadano Encarg. de policía, y le entregue esta solicitud
en dos folios útiles p. el cumplimiento de lo ordenado y
firmó conmigo, de q. doy fe.

Santiago Masini Mant. Varela



CUATRO REALES

3
220

SELLO TERCERO
AÑO DE 1842

Excmo. Señor:

En cumplimiento el antecedente Supremo Decreto que se hizo V. E. proveer en el Nuevo de José Lorenzo Escobar; a V. E. digo: que con bastante escrupulosidad he inquirido las nociones Matrimoniales al modo y conducta de los conyuges el Mto José Lorenzo Escobar y su esposa Maria Teresa Pintos, los que desde el origen de su union, me han asegurado, han vivido disconformes hasta el extremo de separarse arbitrariamente ha muchos años, cuya separacion tuvo lugar en la herida que se infirio el Lorenzo en la cara a su mujer con un cuchillo, Negando a su casa del Cuartel del Segundo Batallon de fusileros donde habian sido llamados por el Comandante

ex el entonces Basilio Antonio Ojeda, quien le intimó ex orden del Señor Dictador final la union, concordia y cariño mutuo que debian guardarse el uno al otro, á cuya intimacion antecedieron querrelas repetidas por ambas partes ante el mismo Comandante. Prometieron poner en cumplimiento la Suprema Orden, y al retirarse a su Casa como llevo dicho, en la Calle le infirió la herida el Lorenzo á su muger, ex cuyo hecho noticioso el enuncio Basilio Antonio Ojeda practico varias diligencias, á efecto ex capturar al agresor; mas este conseqüente al hecho, fugó ex esta Capital á Campana, y habiendo pasado su licencia al Departamento de Santiago en los Misiones, llevando consigo robada una joven soltera, fue Almitido preso por el Delegado de dicho Departamento á esta Capital en el año ex mil ochocientos treinta y uno á la disposicion del Señor Dictador final, quien lo destinó á la fuerza, y ex once salio en libertad en el mes ex Abril del año pasado ex mil ochocientos cuarenta y uno.

Despues de la publicacion del Supremo Decreto de P.E. ex veinte y siete de Junio ultimo, comparecieron ante mí el Lorenzo y su muger dandome cuenta ex que poco antes ex este Supremo Decreto se habian unido, y que vivian en una completa armonia; mas al poco tiempo, habiendo tenido noticias que con sus disenciones



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1842

4

221

Corresponde

y quejas, alborotaban y escandalizaban á la vecindad, los hice hacer irac á mi presencia, y les amonesté enca-
recidamente á N. Portocarrero, pues que se lo contrario toma-
ria yo providencias, previniéndoles que cualquiera de
los dos que fuese agraviado por una de las partes, ocur-
riere á darme cuenta á fin de castigar al culpado;
á todo estuvieron atentos, y me prometieron vivir en
tranquila union, como así mismo avisarme incontinenti
de cualquiera de los dos que infringiere mi monición: á
los pocos dias un escolta condujo este matrimonio ante
mi, dándome cuenta que los habia conducido en merito
de una gran reyesta que entre ambos habian tenido,
de la que resultó la mujer con un golpe en la cara,
y otras contusiones, que segun dije, se las habia infe-
rido el marido con una vara de medir, á quien
reconviniendo con este atentado me expuso de que la
diferencia habia resultado de la rotunda negativa de
la mujer en negarle el debito conyugal, á que tenia
hacia tiempo se mantenía constante, á lo que le dije
que por que se habian buelto de mis amonestaciones,

1
Y que lo mejor y mas acertado, ya que no querian
Reportarse sea Remitirlos a la Carceleria, a lo que
la muger me suplico que a ella le era ya imposible
permanecer en sociedad conyugal con tal esposo, y que
me pedia permiso para entablar su querrela ex divorcio
ante el Jicario eclesiastico; en efecto asentí a esta supli-
ca ordenándole asi lo verificara, y que se no hacedo
procederia con todo rigor contra ambos. He sabido que
ex facto ha solicitado su divorcio ante el Juez eclesiastico
y que este Tribunal ha proveido ya en la causa.

Tambien he sabido que el Señor Alcalde primer
Juez ordinario de esta Capital portezico a las comparecen-
cias ante mi de dichos conyuges, les oyo querrela verbal
que entablaron ante el, ordenando en su virtud su merced
el deposito de la Conyorte en lo ex Miguel Lorenza
en donde se halla en la actualidad. E quanto informo
a V. E. en el particular. A union y Noviembre
12 de 1842 -

Como Señor.

Santiago Maino